

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de enero de 2018.

**No. 05**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE02/2018**

**ACUERDO N° IEE/CE03/2018**

**ACUERDO N° IEE/CE04/2018**

IEE/CE02/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PODRÁN EJERCER LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa.** En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG825/2015, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

**VI. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave INE/CG379/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en que ratificó el marco definido para el Estado de Chihuahua en el diverso INE/CG825/2015.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**VIII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre pasado, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En dicho calendario, se precisó que, a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, el citado órgano superior de dirección determinaría los topes de gastos de campaña para el proceso electoral local actual. Además, se precisó que el periodo de campañas, será el comprendido del veinticuatro de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

**IX. Unidad de Medida y Actualización.** El diez de enero de dos mil, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación,<sup>1</sup> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil dieciocho, por el importe de \$80.60 M.N. (ochenta pesos 60/100 M.N.).

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 64, numeral 1, inciso w); y 119 de la ley electoral local, estatuyen que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados, integrantes de los ayuntamientos y síndicos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en dicha ley.

Por tanto, al tratarse el presente acuerdo del acto por el que se fija el monto máximo de gasto de campaña que podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2017-2018, este órgano superior de dirección es competente para emitir la determinación.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y

---

<sup>1</sup> Consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018)

que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Rubros comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña.** Conforme a lo señalado por el artículo 118, numeral 2, de la ley electoral local, dentro de los topes de gasto de campañas quedan comprendidos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

De igual forma el numeral 3 del precepto legal en trato dispone que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos y de sus organizaciones.

Finalmente sobre el punto, y considerando que corresponde al Instituto Nacional Electoral, de forma exclusiva, la atribución fiscalizadora de partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, se deberá estar a los reglamentos, lineamientos y acuerdos que sobre la materia emita dicho órgano nacional.

**QUINTO. Reglas para determinar topes de gastos de campaña.** Conforme a lo establecido por el artículo 119, numeral 1, de la ley de la materia, para el cálculo de los topes de gastos de campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, en la propaganda electoral y en sus actividades de campaña, se estará a los siguientes:

- a) Para la elección de diputados de mayoría relativa, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;
- b) Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes; y
- c) Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar el valor diario del 15% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndico podrá ser inferior a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en el proceso electoral local en curso, se renovará la totalidad del Congreso del Estado, los sesenta y siete ayuntamientos y síndicos de esta entidad federativa.

**SEXTO. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y Padrón Electoral.**

Conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dos mil dieciocho, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para dicha anualidad, es por el importe de \$80.60 M.N. (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor que a la fecha de emisión de la presente determinación se encuentra vigente.

Aunado a lo anterior, mediante oficio de clave INE/JLE/VRFE/001/2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, se remitió a este organismo electoral local los datos relativos al número de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral de esta entidad federativa, desglosado por distritos y municipios, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; documento que forma parte integral del presente.

**SÉPTIMO. Tope de gastos de campaña para diputaciones de mayoría relativa.** Para determinar dicho importe en cada uno de los veintidós distritos electorales uninominales en que se divide esta entidad federativa, es necesario multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el 25% de la Unidad de Medida de Actualización vigente a la fecha del presente acuerdo; mismo que se fija en la cantidad que para cada uno de los distritos se relaciona a continuación:

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		PADRÓN AL 31/21/2017	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
	CLAVE	NOMBRE			
01	050	NVO. CASAS GRANDES	123,488	20.15	\$2,488,283.20
02	037	JUÁREZ	106,004	20.15	\$2,135,980.60
03	037	JUÁREZ	117,449	20.15	\$2,366,597.35
04	037	JUÁREZ	131,806	20.15	\$2,655,890.90
05	037	JUÁREZ	130,655	20.15	\$2,632,698.25
06	037	JUÁREZ	124,484	20.15	\$2,508,352.60
07	037	JUÁREZ	120,274	20.15	\$2,423,521.10
08	037	JUÁREZ	118,946	20.15	\$2,396,761.90
09	037	JUÁREZ	106,300	20.15	\$2,141,945.00
10	037	JUÁREZ	107,728	20.15	\$2,170,719.20
11	045	MEOQUI	135,193	20.15	\$2,724,138.95
12	019	CHIHUAHUA	126,641	20.15	\$2,551,816.15
13	031	GUERRERO	118,010	20.15	\$2,377,901.50
14	017	CUAUHTÉMOC	133,610	20.15	\$2,692,241.50
15	019	CHIHUAHUA	142,182	20.15	\$2,864,967.30
16	019	CHIHUAHUA	142,267	20.15	\$2,866,680.05
17	019	CHIHUAHUA	132,317	20.15	\$2,666,187.55
18	019	CHIHUAHUA	134,068	20.15	\$2,701,470.20
19	021	DELICIAS	125,966	20.15	\$2,538,214.90
20	011	CAMARGO	110,643	20.15	\$2,229,456.45

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		PADRÓN AL 31/21/2017	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
	CLAVE	NOMBRE			
21	032	HIDALGO DEL PARRAL	131,768	20.15	\$2,655,125.20
22	027	GUACHOCHI	112,955	20.15	\$2,276,043.25

**OCTAVO. Tope de gastos de campaña para miembros de ayuntamientos.** Para determinar los topes de gasto de campaña para cada uno de los ayuntamientos, es necesario multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el 25% de la Unidad de Medida de Actualización vigente a la fecha del presente acuerdo.

Ahora bien, la ley electoral local establece que en ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, suma que equivale a \$161,200.00 M.N. (ciento sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); por tanto, en caso de que la fórmula aritmética arroje una cantidad inferior, por elección de ayuntamiento, se estará a esta última suma.

En ese contexto, se fijan las cantidades que para cada uno de los municipios se relaciona a continuación:

CLAVE	MUNICIPIO		PADRÓN	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	RESULTADO	IMPORTE MÁXIMO QUE APLICA
	NOMBRE					
1	AHUMADA		9,249	20.15	\$186,367.35	\$186,367.35
2	ALDAMA		19,695	20.15	\$396,854.25	\$396,854.25
3	ALLENDE		7,254	20.15	\$146,168.10	\$161,200.00
4	AQUILES SERDÁN		11,850	20.15	\$238,777.50	\$238,777.50
5	ASCENSIÓN		17,771	20.15	\$358,085.65	\$358,085.65
6	BACHÍNIVA		5,610	20.15	\$113,041.50	\$161,200.00
7	BALLEZA		13,096	20.15	\$263,884.40	\$263,884.40
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN		8,237	20.15	\$165,975.55	\$165,975.55
9	BOCOYNA		20,550	20.15	\$414,082.50	\$414,082.50
10	BUENAVENTURA		18,375	20.15	\$370,256.25	\$370,256.25
11	CAMARGO		37,840	20.15	\$762,476.00	\$762,476.00
12	CARICHÍ		7,122	20.15	\$143,508.30	\$161,200.00

MUNICIPIO		PADRÓN	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	RESULTADO	IMPORTE MÁXIMO QUE APLICA
CLAVE	NOMBRE				
13	CASAS GRANDES	10,136	20.15	\$204,240.40	\$204,240.40
14	CHIHUAHUA	677,475	20.15	\$13,651,121.25	\$13,651,121.25
15	CHÍNIPAS	5,092	20.15	\$102,603.80	\$161,200.00
16	CORONADO	1,838	20.15	\$37,035.70	\$161,200.00
17	COYAME DEL SOTOL	2,183	20.15	\$43,987.45	\$161,200.00
18	CUAUHTÉMOC	126,390	20.15	\$2,546,758.50	\$2,546,758.50
19	CUSHUIRIACHI	5,207	20.15	\$104,921.05	\$161,200.00
20	DELICIAS	112,569	20.15	\$2,268,265.35	\$2,268,265.35
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,025	20.15	\$60,953.75	\$161,200.00
22	EL TULE	2,317	20.15	\$46,687.55	\$161,200.00
23	GALEANA	4,340	20.15	\$87,451.00	\$161,200.00
24	GÓMEZ FARIAS	7,323	20.15	\$147,558.45	\$161,200.00
25	GRAN MORELOS	3,166	20.15	\$63,794.90	\$161,200.00
26	GUACHOCHI	35,347	20.15	\$712,242.05	\$712,242.05
27	GUADALUPE	4,826	20.15	\$97,243.90	\$161,200.00
28	GUADALUPE Y CALVO	30,451	20.15	\$613,587.65	\$613,587.65
29	GUAZAPARES	6,848	20.15	\$137,987.20	\$161,200.00
30	GUERRERO	30,453	20.15	\$613,627.95	\$613,627.95
31	HIDALGO DEL PARRAL	85,398	20.15	\$1,720,769.70	\$1,720,769.70
32	HUEJOTITÁN	1,704	20.15	\$34,335.60	\$161,200.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	6,051	20.15	\$121,927.65	\$161,200.00
34	JANOS	7,506	20.15	\$151,245.90	\$161,200.00
35	JIMÉNEZ	29,778	20.15	\$600,026.70	\$600,026.70
36	JUÁREZ	1,063,646	20.15	\$21,432,466.90	\$21,432,466.90
37	JULIMES	4,765	20.15	\$96,014.75	\$161,200.00
38	LA CRUZ	3,378	20.15	\$68,066.70	\$161,200.00
39	LÓPEZ	3,469	20.15	\$69,900.35	\$161,200.00
40	MADERA	22,251	20.15	\$448,357.65	\$448,357.65
41	MAGUARICHI	1,262	20.15	\$25,429.30	\$161,200.00
42	MANUEL BENAVIDES	1,882	20.15	\$37,922.30	\$161,200.00
43	MATACHI	2,629	20.15	\$52,974.35	\$161,200.00
44	MATAMOROS	3,988	20.15	\$80,358.20	\$161,200.00
45	MEOQUI	34,518	20.15	\$695,537.70	\$695,537.70
46	MORELOS	5,336	20.15	\$107,520.40	\$161,200.00
47	MORIS	4,002	20.15	\$80,640.30	\$161,200.00
48	NAMIQUIPA	19,656	20.15	\$396,068.40	\$396,068.40
49	NONOAVA	2,571	20.15	\$51,805.65	\$161,200.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	48,110	20.15	\$969,416.50	\$969,416.50
51	OCAMPO	6,133	20.15	\$123,579.95	\$161,200.00
52	OJINAGA	22,060	20.15	\$444,509.00	\$444,509.00

MUNICIPIO		PADRÓN	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	RESULTADO	IMPORTE MÁXIMO QUE APLICA
CLAVE	NOMBRE				
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5,790	20.15	\$116,668.50	\$161,200.00
54	RIVA PALACIO	7,220	20.15	\$145,483.00	\$161,200.00
55	ROSALES	13,397	20.15	\$269,949.55	\$269,949.55
56	ROSARIO	1,957	20.15	\$39,433.55	\$161,200.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	2,571	20.15	\$51,805.65	\$161,200.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,232	20.15	\$44,974.80	\$161,200.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,232	20.15	\$85,274.80	\$161,200.00
60	SANTA BÁRBARA	8,547	20.15	\$172,222.05	\$172,222.05
61	SANTA ISABEL	4,180	20.15	\$84,227.00	\$161,200.00
62	SATEVO	4,064	20.15	\$81,889.60	\$161,200.00
63	SAUCILLO	24,515	20.15	\$493,977.25	\$493,977.25
64	TEMÓSACHI	5,322	20.15	\$107,238.30	\$161,200.00
65	URIQUE	13,366	20.15	\$269,324.90	\$269,324.90
66	URUACHI	5,246	20.15	\$105,706.90	\$161,200.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,387	20.15	\$88,398.05	\$161,200.00

**NOVENO. Tope de gastos de campaña para síndicos.** Por último, se calculan los topes de gastos de campaña para sindicaturas, para lo cual se multiplica el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el 15% de la Unidad de Medida de Actualización vigente a la fecha del presente acuerdo.

Al respecto cabe precisar que la ley electoral local, establece que en ningún caso el tope máximo de una elección de sindicaturas podrá ser inferior a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cantidad que equivale a \$80,600.00 M.N. (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); por tanto, en el evento de que la fórmula aritmética arroje una cantidad inferior, por elección de sindicatura, se estará a esta última suma.

En ese contexto, se fijan las cantidades que para cada uno de los municipios se relaciona a continuación:

MUNICIPIO		PADRÓN	15% UMA (\$80.60x15%=12.09)	RESULTADO	IMPORTE MÁXIMO QUE APLICA
CLAVE	NOMBRE				
1	AHUMADA	9,249	12.09	\$111,820.41	\$111,820.41
2	ALDAMA	19,695	12.09	\$238,112.55	\$238,112.55
3	ALLENDE	7,254	12.09	\$87,700.86	\$87,700.86
4	AQUILES SERDÁN	11,850	12.09	\$143,266.50	\$143,266.50
5	ASCENSIÓN	17,771	12.09	\$214,851.39	\$214,851.39
6	BACHÍNIVA	5,610	12.09	\$67,824.90	\$80,600.00
7	BALLEZA	13,096	12.09	\$158,330.64	\$158,330.64
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	8,237	12.09	\$99,585.33	\$99,585.33
9	BOCOYNA	20,550	12.09	\$248,449.50	\$248,449.50
10	BUENAVENTURA	18,375	12.09	\$222,153.75	\$222,153.75
11	CAMARGO	37,840	12.09	\$457,485.60	\$457,485.60
12	CARICHÍ	7,122	12.09	\$86,104.98	\$86,104.98
13	CASAS GRANDES	10,136	12.09	\$122,544.24	\$122,544.24
14	CHIHUAHUA	677,475	12.09	\$8,190,672.75	\$8,190,672.75
15	CHÍNIPAS	5,092	12.09	\$61,562.28	\$80,600.00
16	CORONADO	1,838	12.09	\$22,221.42	\$80,600.00
17	COYAME DEL SOTOL	2,183	12.09	\$26,392.47	\$80,600.00
18	CUAUHTÉMOC	126,390	12.09	\$1,528,055.10	\$1,528,055.10
19	CUSIHUIRIACHI	5,207	12.09	\$62,952.63	\$80,600.00
20	DELICIAS	112,569	12.09	\$1,360,959.21	\$1,360,959.21
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,025	12.09	\$36,572.25	\$80,600.00
22	EL TULE	2,317	12.09	\$28,012.53	\$80,600.00
23	GALEANA	4,340	12.09	\$52,470.60	\$80,600.00
24	GÓMEZ FARIAS	7,323	12.09	\$88,535.07	\$88,535.07
25	GRAN MORELOS	3,166	12.09	\$38,276.94	\$80,600.00
26	GUACHOCHI	35,347	12.09	\$427,345.23	\$427,345.23
27	GUADALUPE	4,826	12.09	\$58,346.34	\$80,600.00
28	GUADALUPE Y CALVO	30,451	12.09	\$368,152.59	\$368,152.59
29	GUAZAPARES	6,848	12.09	\$82,792.32	\$82,792.32
30	GUERRERO	30,453	12.09	\$368,176.77	\$368,176.77
31	HIDALGO DEL PARRAL	85,398	12.09	\$1,032,461.82	\$1,032,461.82
32	HUEJOTITÁN	1,704	12.09	\$20,601.36	\$80,600.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	6,051	12.09	\$73,156.59	\$80,600.00
34	JANOS	7,506	12.09	\$90,747.54	\$90,747.54
35	JIMÉNEZ	29,778	12.09	\$360,016.02	\$360,016.02
36	JUÁREZ	1,063,646	12.09	\$12,859,480.14	\$12,859,480.14
37	JULIMES	4,765	12.09	\$57,608.85	\$80,600.00
38	LA CRUZ	3,378	12.09	\$40,840.02	\$80,600.00
39	LÓPEZ	3,469	12.09	\$41,940.21	\$80,600.00
40	MADERA	22,251	12.09	\$269,014.59	\$269,014.59
41	MAGUARICHI	1,262	12.09	\$15,257.58	\$80,600.00
42	MANUEL BENAVIDES	1,882	12.09	\$22,753.38	\$80,600.00
43	MATACHI	2,629	12.09	\$31,784.61	\$80,600.00

MUNICIPIO		PADRÓN	15% UMA (\$80.60x15%=12.09)	RESULTADO	IMPORTE MÁXIMO QUE APLICA
CLAVE	NOMBRE				
44	MATAMOROS	3,988	12.09	\$48,214.92	\$80,600.00
45	MEOQUI	34,518	12.09	\$417,322.62	\$417,322.62
46	MORELOS	5,336	12.09	\$64,512.24	\$80,600.00
47	MORIS	4,002	12.09	\$48,384.18	\$80,600.00
48	NAMIQUIPA	19,656	12.09	\$237,641.04	\$237,641.04
49	NONOAVA	2,571	12.09	\$31,083.39	\$80,600.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	48,110	12.09	\$581,649.90	\$581,649.90
51	OCAMPO	6,133	12.09	\$74,147.97	\$80,600.00
52	OJINAGA	22,060	12.09	\$266,705.40	\$266,705.40
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5,790	12.09	\$70,001.10	\$80,600.00
54	RIVA PALACIO	7,220	12.09	\$87,289.80	\$87,289.80
55	ROSALES	13,397	12.09	\$161,969.73	\$161,969.73
56	ROSARIO	1,957	12.09	\$23,660.13	\$80,600.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	2,571	12.09	\$31,083.39	\$80,600.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,232	12.09	\$26,984.88	\$80,600.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,232	12.09	\$51,164.88	\$80,600.00
60	SANTA BÁRBARA	8,547	12.09	\$103,333.23	\$103,333.23
61	SANTA ISABEL	4,180	12.09	\$50,536.20	\$80,600.00
62	SATEVO	4,064	12.09	\$49,133.76	\$80,600.00
63	SAUCILLO	24,515	12.09	\$296,386.35	\$296,386.35
64	TEMÓSACHI	5,322	12.09	\$64,342.98	\$80,600.00
65	URIQUE	13,366	12.09	\$161,594.94	\$161,594.94
66	URUACHI	5,246	12.09	\$63,424.14	\$80,600.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,387	12.09	\$53,038.83	\$80,600.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

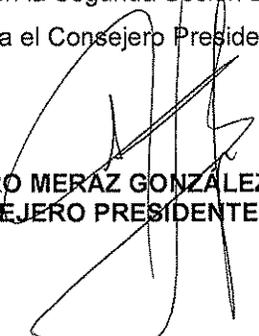
**PRIMERO.** Se aprueban como montos máximos que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos a cargos de elección popular, podrán utilizar para actividades de campañas en el Proceso Electoral Local 2017-2018, los establecidos en los considerandos **séptimo, octavo y noveno** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

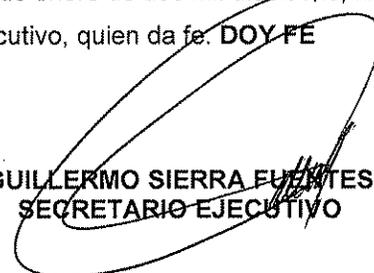
**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia de la Consejera Electoral, Claudia Arlett Espino, en la Segunda Sesión Extraordinaria de trece de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**

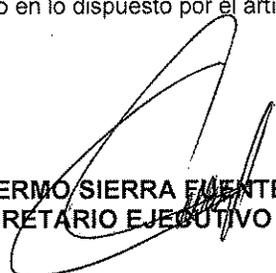


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.-** Publicado el 13 de enero de dos mil dieciocho, a las 23:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE03/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa.** En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG825/2015, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

**VI. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave INE/CG379/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en que ratificó el marco definido para el Estado de Chihuahua en el diverso INE/CG825/2015.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**VIII. Expedición de los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes.** El catorce de noviembre de la presente anualidad, en su décima segunda sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE48/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos, convocatorias y formatos para las candidaturas independientes en los diferentes cargos de elección popular que habrán de renovarse en el proceso electoral local 2017-2018.

**IX. Cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Tribunal Estatal Electoral; y el Peno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El veinticinco de diciembre siguiente, mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017, el Consejo Estatal del Instituto

Estatad Electoral dio cumplimiento a las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas; el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SG-JDC-221/2017; así como en los juicios ciudadanos locales JDC-28/2017 y sus acumulados, respectivamente, y en consecuencia, modificó el acuerdo de clave IEE/CE45/2017 y los lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con motivo del cumplimiento a las sentencias antes descritas, este Instituto amplió el plazo para que las y los ciudadanos interesados presentaran su manifestación de intención de candidaturas independientes; asimismo, fijó el trece de enero de la presente anualidad para la emisión de la resolución donde se resolvería sobre la calidad de aspirantes a una candidatura independiente de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubieran presentado una manifestación de intención a postularse para algún cargo de elección popular.

**X. Emisión de los lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano.** El tres de enero de dos mil dieciocho, durante su primera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE01/2018, por medio del cual emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XI. Determinación de tope de gastos de campaña.** El trece de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo del Consejo Estatal de este organismo público electoral local, se aprobaron los topes de gastos de campaña que podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos b), o) y w) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados, integrantes de los ayuntamientos y síndicos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en dicha ley; así como como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, el artículo 228 del cuerpo normativo en trato, refiere que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección que se trate.

Por tanto, al tratarse la presente determinación del acto por el que se fijará el monto máximo que pueden aportar las y los candidatos independientes y sus simpatizantes para el proceso comicial en curso, resulta claro que se está frente a la regulación de una prerrogativa que se ejercerá a nivel local, por lo que este órgano superior de dirección es legalmente competente para emitirlo.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y

que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Modalidades de financiamiento en candidaturas independientes.** El artículo 227 de la ley comicial local, dispone que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Público; y
- b) Privado

**a. Financiamiento público.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 237, numeral 1, del ordenamiento en trato, dicho financiamiento se integra con las ministraciones que esta autoridad administrativa otorgará a aquellas candidaturas que obtengan el registro correspondiente, para ser empleado en gastos de campaña.

Asimismo, el numeral 2 de dicho dispositivo normativo, precisa que para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 238 de la ley invocada, indica que el referido monto se repartirá entre todas las candidaturas independientes, de la forma siguiente:

1. 30% de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados.
2. 30% de forma igualitaria entre todas las planillas de ayuntamiento; y
3. 10% de manera igualitaria entre todas las fórmulas postuladas a sindicaturas.

Finalmente, el numeral 2 del mismo dispositivo, prescribe que en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores y, además, que los candidatos independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección que se trate.

**b. Financiamiento privado.** El artículo 228 de la ley local de la materia, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

En relación con el tema, no pasa inadvertido para este organismo electoral local, el criterio jurisprudencial<sup>1</sup> sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro y contenido siguiente:

**FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).**- De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1; 35, fracción II; 41, fracción II y 116, fracción IV, incisos g), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 228 y 237, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se advierte que la equidad en el financiamiento público estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los contendientes en un proceso electoral perciban lo que proporcionalmente les corresponde acorde a su grado de representatividad; así el financiamiento de los candidatos independientes debe sujetarse al principio de equidad de forma tal que les permita contender en igualdad de circunstancias respecto de quienes son postulados por partidos políticos. En tal sentido, el límite para el financiamiento privado de los candidatos independientes, previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el cual se prevé que éstos no podrán rebasar el 50% del tope de gasto de campaña para candidatos independientes de la elección de que se trate, resulta una medida proporcional y equitativa en tanto que permite que el financiamiento privado prevalezca sobre el público, el cual suele ser significativamente inferior al que es otorgado a sus similares que compiten postulados por un partido político o coalición.

Una vez establecido lo anterior, a fin de calcular el límite de financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes, es necesario acudir al acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de campaña para el proceso comicial en curso, toda vez que el 50% de dicho importe corresponderá a la cantidad que podrán aportar los candidatos ciudadanos y sus simpatizantes a las erogaciones de proselitismo tendente a obtener el voto.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 7/2016. Consultable en:  
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=7/2016&tpoBusqueda=S&sWord=FINANCIAMIENTO.PRIVADO.PARA.CANDIDATOS.INDEPENDIENTES>

**QUINTO. Tope de financiamiento privado para candidaturas independientes, en la elección de diputados de mayoría relativa.** Como se adelantó, en un primer momento se procederá a obtener el tope de gasto de campaña para la elección respectiva y, a partir de ello, determinar el 50% como cantidad que podrá utilizar la candidatura independiente para las actividades de campaña.

En este sentido, como se estableció en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo emitido el trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal determinó el tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa, en la forma siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		PADRÓN AL 31/21/2017	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
	CLAVE	NOMBRE			
01	050	NVO. CASAS GRANDES	123,488	20.15	\$2,488,283.20
02	037	JUÁREZ	106,004	20.15	\$2,135,980.60
03	037	JUÁREZ	117,449	20.15	\$2,366,597.35
04	037	JUÁREZ	131,806	20.15	\$2,655,890.90
05	037	JUÁREZ	130,655	20.15	\$2,632,698.25
06	037	JUÁREZ	124,484	20.15	\$2,508,352.60
07	037	JUÁREZ	120,274	20.15	\$2,423,521.10
08	037	JUÁREZ	118,946	20.15	\$2,396,761.90
09	037	JUÁREZ	106,300	20.15	\$2,141,945.00
10	037	JUÁREZ	107,728	20.15	\$2,170,719.20
11	045	MEOQUI	135,193	20.15	\$2,724,138.95
12	019	CHIHUAHUA	126,641	20.15	\$2,551,816.15
13	031	GUERRERO	118,010	20.15	\$2,377,901.50
14	017	CUAUHTÉMOC	133,610	20.15	\$2,692,241.50
15	019	CHIHUAHUA	142,182	20.15	\$2,864,967.30
16	019	CHIHUAHUA	142,267	20.15	\$2,866,680.05
17	019	CHIHUAHUA	132,317	20.15	\$2,666,187.55
18	019	CHIHUAHUA	134,068	20.15	\$2,701,470.20
19	021	DELICIAS	125,966	20.15	\$2,538,214.90
20	011	CAMARGO	110,643	20.15	\$2,229,456.45
21	032	HIDALGO DEL PARRAL	131,768	20.15	\$2,655,125.20
22	027	GUACHOCHI	112,955	20.15	\$2,276,043.25

Luego, la cantidad máxima de financiamiento privado por distrito y candidatura independiente, resulta de obtener el 50% del monto máximo de gastos de campaña por demarcación territorial, como se ilustra a continuación:

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		TOPE DE GASTO DE CAMPANA PARA PARTIDOS POLITICOS	MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (50% DEL TOPE DE GASTO DE CAMPANA)
	CLAVE	NOMBRE		
01	060	NVO. CASAS GRANDES	\$2,488,283.20	\$1,244,141.60
02	037	JUÁREZ	\$2,135,980.60	\$1,067,990.30
03	037	JUÁREZ	\$2,366,597.35	\$1,183,298.68
04	037	JUÁREZ	\$2,656,890.90	\$1,327,945.45
05	037	JUÁREZ	\$2,632,698.25	\$1,316,349.13
06	037	JUÁREZ	\$2,508,352.60	\$1,254,176.30
07	037	JUÁREZ	\$2,423,521.10	\$1,211,760.55
08	037	JUÁREZ	\$2,396,761.90	\$1,198,380.95
09	037	JUÁREZ	\$2,141,945.00	\$1,070,972.50
10	037	JUÁREZ	\$2,170,719.20	\$1,085,359.60
11	045	MEOQUI	\$2,724,138.95	\$1,362,069.48
12	019	CHIHUAHUA	\$2,551,816.15	\$1,275,908.08
13	031	GUERRERO	\$2,377,901.50	\$1,188,950.75
14	017	CUAUHTÉMOC	\$2,692,241.50	\$1,346,120.75
15	019	CHIHUAHUA	\$2,864,967.30	\$1,432,483.65
16	019	CHIHUAHUA	\$2,866,680.05	\$1,433,340.03
17	019	CHIHUAHUA	\$2,666,187.55	\$1,333,093.78
18	019	CHIHUAHUA	\$2,701,470.20	\$1,350,735.10
19	021	DELICIAS	\$2,538,214.90	\$1,269,107.45
20	011	CAMARGO	\$2,229,456.45	\$1,114,728.23
21	032	HIDALGO DEL PARRAL	\$2,655,125.20	\$1,327,562.60
22	027	GUACHOCHI	\$2,276,043.25	\$1,138,021.63

En atención a lo expuesto, ha quedado definido el total de financiamiento privado que puede recibir cada candidata o candidato independiente a una diputación por mayoría relativa, de acuerdo al distrito por el que se postule.

**SEXO.** Tope de financiamiento privado para candidaturas independientes, en la elección de miembros de ayuntamiento. Este monto lo constituye el 50% del tope de gastos de campaña para la elección de integrantes de ayuntamiento de cada municipio.

A continuación, se inserta el tope de gastos de campaña para la elección de miembros de ayuntamientos, determinada por el órgano superior de dirección de esta autoridad electoral el trece de enero del año en curso:

MUNICIPIO		PADRÓN	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	25% DE LA UMA POR (80.60x25%=20.15) POR EL PADRÓN	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
1	AHUMADA	9,249	20.15	\$186,367.35	\$186,367.35
2	ALDAMA	19,695	20.15	\$396,854.25	\$396,854.25
3	ALLENDE	7,254	20.15	\$146,168.10	\$161,200.00
4	AQUILES SERDÁN	11,850	20.15	\$238,777.50	\$238,777.50
5	ASCENSIÓN	17,771	20.15	\$358,085.65	\$358,085.65
6	BACHÍNIVA	5,610	20.15	\$113,041.50	\$161,200.00
7	BALLEZA	13,096	20.15	\$263,884.40	\$263,884.40
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	8,237	20.15	\$165,975.55	\$165,975.55
9	BOCOYNA	20,550	20.15	\$414,082.50	\$414,082.50
10	BUENAVENTURA	18,375	20.15	\$370,256.25	\$370,256.25
11	CAMARGO	37,840	20.15	\$762,476.00	\$762,476.00
12	CARICHÍ	7,122	20.15	\$143,508.30	\$161,200.00
13	CASAS GRANDES	10,136	20.15	\$204,240.40	\$204,240.40
14	CHIHUAHUA	677,475	20.15	\$13,651,121.25	\$13,651,121.25
15	CHÍNIPAS	5,092	20.15	\$102,603.80	\$161,200.00
16	CORONADO	1,838	20.15	\$37,035.70	\$161,200.00
17	COYAME DEL SOTOL	2,183	20.15	\$43,987.45	\$161,200.00
18	CUAUHTÉMOC	126,390	20.15	\$2,546,758.50	\$2,546,758.50
19	CUSIHUIRIACHI	5,207	20.15	\$104,921.05	\$161,200.00
20	DELICIAS	112,569	20.15	\$2,268,265.35	\$2,268,265.35
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,025	20.15	\$60,953.75	\$161,200.00
22	EL TULE	2,317	20.15	\$46,687.55	\$161,200.00
23	GALEANA	4,340	20.15	\$87,451.00	\$161,200.00
24	GÓMEZ FARIAS	7,323	20.15	\$147,558.45	\$161,200.00
25	GRAN MORELOS	3,166	20.15	\$63,794.90	\$161,200.00
26	GUACHOCHI	35,347	20.15	\$712,242.05	\$712,242.05
27	GUADALUPE	4,826	20.15	\$97,243.90	\$161,200.00
28	GUADALUPE Y CALVO	30,451	20.15	\$613,587.65	\$613,587.65
29	GUAZAPARES	6,848	20.15	\$137,987.20	\$161,200.00
30	GUERRERO	30,453	20.15	\$613,627.95	\$613,627.95
31	HIDALGO DEL PARRAL	85,398	20.15	\$1,720,769.70	\$1,720,769.70
32	HUEJOTITÁN	1,704	20.15	\$34,335.60	\$161,200.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	6,051	20.15	\$121,927.65	\$161,200.00
34	JANOS	7,506	20.15	\$151,245.90	\$161,200.00
35	JIMÉNEZ	29,778	20.15	\$600,026.70	\$600,026.70
36	JUÁREZ	1,063,646	20.15	\$21,432,466.90	\$21,432,466.90
37	JULIMES	4,765	20.15	\$96,014.75	\$161,200.00
38	LA CRUZ	3,378	20.15	\$68,066.70	\$161,200.00
39	LÓPEZ	3,469	20.15	\$69,900.35	\$161,200.00

MUNICIPIO		PADRÓN	25% UMA (\$80.60x25%=20.15)	25% DE LA UMA POR (80.60x25%=20.15) POR EL PADRÓN	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
40	MADERA	22,251	20.15	\$448,357.65	\$448,357.65
41	MAGUARICHI	1,262	20.15	\$25,429.30	\$161,200.00
42	MANUEL BENAVIDES	1,882	20.15	\$37,922.30	\$161,200.00
43	MATACHI	2,629	20.15	\$52,974.35	\$161,200.00
44	MATAMOROS	3,988	20.15	\$80,358.20	\$161,200.00
45	MEOQUI	34,518	20.15	\$695,537.70	\$695,537.70
46	MORELOS	5,336	20.15	\$107,520.40	\$161,200.00
47	MORIS	4,002	20.15	\$80,640.30	\$161,200.00
48	NAMIQUIPA	19,656	20.15	\$396,068.40	\$396,068.40
49	NONOAVA	2,571	20.15	\$51,805.65	\$161,200.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	48,110	20.15	\$969,416.50	\$969,416.50
51	O CAMPO	6,133	20.15	\$123,579.95	\$161,200.00
52	OJINAGA	22,060	20.15	\$444,509.00	\$444,509.00
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5,790	20.15	\$116,668.50	\$161,200.00
54	RIVA PALACIO	7,220	20.15	\$145,483.00	\$161,200.00
55	ROSALES	13,397	20.15	\$269,949.55	\$269,949.55
56	ROSARIO	1,957	20.15	\$39,433.55	\$161,200.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	2,571	20.15	\$51,805.65	\$161,200.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,232	20.15	\$44,974.80	\$161,200.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,232	20.15	\$85,274.80	\$161,200.00
60	SANTA BÁRBARA	8,547	20.15	\$172,222.05	\$172,222.05
61	SANTA ISABEL	4,180	20.15	\$84,227.00	\$161,200.00
62	SATEVO	4,064	20.15	\$81,889.60	\$161,200.00
63	SAUCILLO	24,515	20.15	\$493,977.25	\$493,977.25
64	TEMÓSACHI	5,322	20.15	\$107,238.30	\$161,200.00
65	URIQUE	13,366	20.15	\$269,324.90	\$269,324.90
66	URUACHI	5,246	20.15	\$105,706.90	\$161,200.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,387	20.15	\$88,398.05	\$161,200.00

En consecuencia, la cantidad máxima de financiamiento privado que podrá recabar cada candidatura independiente, de acuerdo al municipio que se postula, resulta de obtener el 50% del monto máximo de gastos de campaña por demarcación territorial, como se ilustra a continuación:

MUNICIPIO		25% DE LA UMA POR (80.60x25%=20.16) POR EL PADRÓN	TOPE DE GASTO DE CAMPANA	MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (60% DEL TOPE DE GASTO DE CAMPANA)
CLAVE	NOMBRE			
1	AHUMADA	\$186,367.35	\$186,367.35	\$93,183.68
2	ALDAMA	\$396,854.25	\$396,854.25	\$198,427.13
3	ALLENDE	\$146,168.10	\$161,200.00	\$80,600.00
4	AQUILES SERDÁN	\$238,777.50	\$238,777.50	\$119,388.75
5	ASCENSION	\$358,085.65	\$358,085.65	\$179,042.83
6	BACHÍNIVA	\$113,041.50	\$161,200.00	\$80,600.00
7	BALLEZA	\$263,884.40	\$263,884.40	\$131,942.20
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$165,975.55	\$165,975.55	\$82,987.78
9	BOCOYNA	\$414,082.50	\$414,082.50	\$207,041.25
10	BUENAVENTURA	\$370,256.25	\$370,256.25	\$185,128.13
11	CAMARGO	\$762,476.00	\$762,476.00	\$381,238.00
12	CARICHÍ	\$143,508.30	\$161,200.00	\$80,600.00
13	CASAS GRANDES	\$204,240.40	\$204,240.40	\$102,120.20
14	CHIHUAHUA	\$13,651,121.25	\$13,651,121.25	\$6,825,560.63
15	CHÍNIPAS	\$102,603.80	\$161,200.00	\$80,600.00
16	CORONADO	\$37,035.70	\$161,200.00	\$80,600.00
17	COYAME DEL SOTOL	\$43,987.45	\$161,200.00	\$80,600.00
18	CUAUHTÉMOC	\$2,546,758.50	\$2,546,758.50	\$1,273,379.25
19	CUSHUIRIACHI	\$104,921.05	\$161,200.00	\$80,600.00
20	DELICIAS	\$2,268,265.35	\$2,268,265.35	\$1,134,132.68
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$60,953.75	\$161,200.00	\$80,600.00
22	EL TULE	\$46,687.55	\$161,200.00	\$80,600.00
23	GALEANA	\$87,451.00	\$161,200.00	\$80,600.00
24	GÓMEZ FARIAS	\$147,558.45	\$161,200.00	\$80,600.00
25	GRAN MORELOS	\$63,794.90	\$161,200.00	\$80,600.00
26	GUACHOCHI	\$712,242.05	\$712,242.05	\$356,121.03
27	GUADALUPE	\$97,243.90	\$161,200.00	\$80,600.00
28	GUADALUPE Y CALVO	\$613,587.65	\$613,587.65	\$306,793.83
29	GUAZAPARES	\$137,987.20	\$161,200.00	\$80,600.00
30	GUERRERO	\$613,627.95	\$613,627.95	\$306,813.98
31	HIDALGO DEL PARRAL	\$1,720,769.70	\$1,720,769.70	\$860,384.85
32	HUEJOTITÁN	\$34,335.60	\$161,200.00	\$80,600.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	\$121,927.65	\$161,200.00	\$80,600.00
34	JANOS	\$151,245.90	\$161,200.00	\$80,600.00
35	JIMÉNEZ	\$600,026.70	\$600,026.70	\$300,013.35
36	JUÁREZ	\$21,432,466.90	\$21,432,466.90	\$10,716,233.45
37	JULIMES	\$96,014.75	\$161,200.00	\$80,600.00
38	LA CRUZ	\$68,066.70	\$161,200.00	\$80,600.00
39	LÓPEZ	\$69,900.35	\$161,200.00	\$80,600.00
40	MADERA	\$448,357.65	\$448,357.65	\$224,178.83
41	MAGUARICHÍ	\$25,429.30	\$161,200.00	\$80,600.00
42	MANUEL BENAVIDES	\$37,922.30	\$161,200.00	\$80,600.00
43	MATACHI	\$52,974.35	\$161,200.00	\$80,600.00
44	MATAMOROS	\$80,358.20	\$161,200.00	\$80,600.00
45	MEOQUI	\$695,537.70	\$695,537.70	\$347,768.85
46	MORELOS	\$107,520.40	\$161,200.00	\$80,600.00
47	MORIS	\$80,640.30	\$161,200.00	\$80,600.00
48	NAMIQUIPA	\$396,068.40	\$396,068.40	\$198,034.20
49	NONOAVA	\$51,805.65	\$161,200.00	\$80,600.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	\$969,416.50	\$969,416.50	\$484,708.25
51	OCAMPO	\$123,579.95	\$161,200.00	\$80,600.00
52	OJINAGA	\$444,509.00	\$444,509.00	\$222,254.50
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	\$116,668.50	\$161,200.00	\$80,600.00
54	RIVA PALACIO	\$145,483.00	\$161,200.00	\$80,600.00

MUNICIPIO		25% DE LA UMA POR (80.60x25%=20.16) POR EL PADRÓN	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (50% DEL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA)
CLAVE	NOMBRE			
55	ROSALES	\$269,949.55	\$269,949.55	\$134,974.78
56	ROSARIO	\$39,433.55	\$161,200.00	\$80,600.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	\$51,805.65	\$161,200.00	\$80,600.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	\$44,974.80	\$161,200.00	\$80,600.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	\$85,274.80	\$161,200.00	\$80,600.00
60	SANTA BÁRBARA	\$172,222.05	\$172,222.05	\$86,111.03
61	SANTA ISABEL	\$84,227.00	\$161,200.00	\$80,600.00
62	SATEVO	\$81,889.60	\$161,200.00	\$80,600.00
63	SAUCILLO	\$493,977.25	\$493,977.25	\$246,988.63
64	TEMÓSACHI	\$107,238.30	\$161,200.00	\$80,600.00
65	URIQUE	\$269,324.90	\$269,324.90	\$134,662.45
66	URUACHI	\$105,706.90	\$161,200.00	\$80,600.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	\$88,398.05	\$161,200.00	\$80,600.00

Con base en lo antes razonado, ha quedado precisado el importe máximo de financiamiento privado que podrá recibir cada planilla de candidatura independiente al cargo de miembros de ayuntamientos, conforme a la demarcación por la que se postule.

**SÉPTIMO. Financiamiento privado para candidaturas independientes en la elección de sindicaturas.** Al igual que en los demás cargos de elección popular, para las postulaciones independientes a las sindicaturas de los diversos municipios del Estado, tanto los candidatos como sus simpatizantes, pueden aportar hasta el 50% del tope de gastos fijado para las campañas a dicho cargo.

Por ende, se procede a insertar el tope de gastos de campaña para el referido cargo de elección popular, establecido por el máximo órgano colegiado de esta autoridad administrativa en sesión pública celebrada el trece de enero de la presente anualidad:

MUNICIPIO		PADRÓN	15% UMA (\$80.60x15%=12.09)	15% DE LA UMA POR (80.60x15%=12.09) POR EL PADRÓN	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
1	AHUMADA	9,249	12.09	\$111,820.41	\$111,820.41
2	ALDAMA	19,695	12.09	\$238,112.55	\$238,112.55
3	ALLENDE	7,254	12.09	\$87,700.86	\$87,700.86
4	AQUILES SERDÁN	11,850	12.09	\$143,266.50	\$143,266.50
5	ASCENSIÓN	17,771	12.09	\$214,851.39	\$214,851.39
6	BACHÍNIVA	5,610	12.09	\$67,824.90	\$80,600.00

MUNICIPIO		PADRÓN	15% UMA (\$80.60x15%=12.09)	15% DE LA UMA POR (80.60x15%=12.09) POR EL PADRÓN	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
7	BALLEZA	13,096	12.09	\$158,330.64	\$158,330.64
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	8,237	12.09	\$99,585.33	\$99,585.33
9	BOCOYNA	20,550	12.09	\$248,449.50	\$248,449.50
10	BUENAVENTURA	18,375	12.09	\$222,153.75	\$222,153.75
11	CAMARGO	37,840	12.09	\$457,485.60	\$457,485.60
12	CARICHÍ	7,122	12.09	\$86,104.98	\$86,104.98
13	CASAS GRANDES	10,136	12.09	\$122,544.24	\$122,544.24
14	CHIHUAHUA	677,475	12.09	\$8,190,672.75	\$8,190,672.75
15	CHÍNIPAS	5,092	12.09	\$61,562.28	\$80,600.00
16	CORONADO	1,838	12.09	\$22,221.42	\$80,600.00
17	COYAME DEL SOTOL	2,183	12.09	\$26,392.47	\$80,600.00
18	CUAUHTÉMOC	126,390	12.09	\$1,528,055.10	\$1,528,055.10
19	CUSHUIRIACHI	5,207	12.09	\$62,952.63	\$80,600.00
20	DELICIAS	112,569	12.09	\$1,360,959.21	\$1,360,959.21
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	3,025	12.09	\$36,572.25	\$80,600.00
22	EL TULE	2,317	12.09	\$28,012.53	\$80,600.00
23	GALEANA	4,340	12.09	\$52,470.60	\$80,600.00
24	GÓMEZ FARIAS	7,323	12.09	\$88,535.07	\$88,535.07
25	GRAN MORELOS	3,166	12.09	\$38,276.94	\$80,600.00
26	GUACHOCHI	35,347	12.09	\$427,345.23	\$427,345.23
27	GUADALUPE	4,826	12.09	\$58,346.34	\$80,600.00
28	GUADALUPE Y CALVO	30,451	12.09	\$368,152.59	\$368,152.59
29	GUAZAPARES	6,848	12.09	\$82,792.32	\$82,792.32
30	GUERRERO	30,453	12.09	\$368,176.77	\$368,176.77
31	HIDALGO DEL PARRAL	85,398	12.09	\$1,032,461.82	\$1,032,461.82
32	HUEJOTITÁN	1,704	12.09	\$20,601.36	\$80,600.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	6,051	12.09	\$73,156.59	\$80,600.00
34	JANOS	7,506	12.09	\$90,747.54	\$90,747.54
35	JIMÉNEZ	29,778	12.09	\$360,016.02	\$360,016.02
36	JUÁREZ	1,063,646	12.09	\$12,859,480.14	\$12,859,480.14
37	JULIMES	4,765	12.09	\$57,608.85	\$80,600.00
38	LA CRUZ	3,378	12.09	\$40,840.02	\$80,600.00
39	LÓPEZ	3,469	12.09	\$41,940.21	\$80,600.00
40	MADERA	22,251	12.09	\$269,014.59	\$269,014.59
41	MAGUARICHI	1,262	12.09	\$15,257.58	\$80,600.00
42	MANUEL BENAVIDES	1,882	12.09	\$22,753.38	\$80,600.00
43	MATACHI	2,629	12.09	\$31,784.61	\$80,600.00
44	MATAMOROS	3,988	12.09	\$48,214.92	\$80,600.00
45	MEOQUI	34,518	12.09	\$417,322.62	\$417,322.62
46	MORELOS	5,336	12.09	\$64,512.24	\$80,600.00

MUNICIPIO		PADRÓN	15% UMA ( $80.60 \times 15\% = 12.09$ )	15% DE LA UMA POR ( $80.60 \times 15\% = 12.09$ ) POR EL PADRON	IMPORTE MÁXIMO (PESOS)
CLAVE	NOMBRE				
47	MORIS	4,002	12.09	\$48,384.18	\$80,600.00
48	NAMIQUIPA	19,656	12.09	\$237,641.04	\$237,641.04
49	NONOAVA	2,571	12.09	\$31,083.39	\$80,600.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	48,110	12.09	\$581,649.90	\$581,649.90
51	OCAMPO	6,133	12.09	\$74,147.97	\$80,600.00
52	OJINAGA	22,060	12.09	\$266,705.40	\$266,705.40
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	5,790	12.09	\$70,001.10	\$80,600.00
54	RIVA PALACIO	7,220	12.09	\$87,289.80	\$87,289.80
55	ROSALES	13,397	12.09	\$161,969.73	\$161,969.73
56	ROSARIO	1,957	12.09	\$23,660.13	\$80,600.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	2,571	12.09	\$31,083.39	\$80,600.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,232	12.09	\$26,984.88	\$80,600.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,232	12.09	\$51,164.88	\$80,600.00
60	SANTA BÁRBARA	8,547	12.09	\$103,333.23	\$103,333.23
61	SANTA ISABEL	4,180	12.09	\$50,536.20	\$80,600.00
62	SATEVO	4,064	12.09	\$49,133.76	\$80,600.00
63	SAUCILLO	24,515	12.09	\$296,386.35	\$296,386.35
64	TEMÓSACHI	5,322	12.09	\$64,342.98	\$80,600.00
65	URIQUE	13,366	12.09	\$161,594.94	\$161,594.94
66	URUACHI	5,246	12.09	\$63,424.14	\$80,600.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,387	12.09	\$53,038.83	\$80,600.00

Luego, el importe máximo de financiamiento privado que podrá recabar cada candidatura independiente a una sindicatura, conforme al ayuntamiento en que se postula, resulta de obtener el 50% del monto máximo de gastos de campaña por demarcación territorial, como se describe a continuación:

MUNICIPIO		15% DE LA UMA POR ( $80.60 \times 15\% = 12.09$ ) POR EL PADRÓN	TOPE DE GASTO DE CAMPANA	MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (50% DEL TOPE DE GASTO DE CAMPANA)
CLAVE	NOMBRE			
1	AHUMADA	\$111,820.41	\$111,820.41	\$55,910.21
2	ALDAMA	\$238,112.55	\$238,112.55	\$119,056.28
3	ALLENDE	\$87,700.86	\$87,700.86	\$43,850.43
4	AQUILES SERDÁN	\$143,266.50	\$143,266.50	\$71,633.25
5	ASCENSIÓN	\$214,851.39	\$214,851.39	\$107,426.70
6	BACHÍNIVA	\$87,824.90	\$80,600.00	\$40,300.00
7	BALLEZA	\$158,330.64	\$158,330.64	\$79,165.32
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$99,585.33	\$99,585.33	\$49,792.67
9	BOCOYNA	\$248,449.50	\$248,449.50	\$124,224.75
10	BUENAVENTURA	\$222,153.75	\$222,153.75	\$111,076.88

MUNICIPIO		15% DE LA UMA POR (80.60x15%=12.09) POR EL PADRÓN	TOPE DE GASTO DE CAMPANA	MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO (50% DEL TOPE DE GASTO DE CAMPANA)
CLAVE	NOMBRE			
11	CAMARGO	\$457,485.60	\$457,485.60	\$228,742.80
12	CARICHÍ	\$86,104.98	\$86,104.98	\$43,052.49
13	CASAS GRANDES	\$122,544.24	\$122,544.24	\$61,272.12
14	CHIHUAHUA	\$8,190,672.75	\$8,190,672.75	\$4,095,336.38
15	CHINIPAS	\$61,562.28	\$80,600.00	\$40,300.00
16	CORONADO	\$22,221.42	\$80,600.00	\$40,300.00
17	COYAME DEL SOTOL	\$26,392.47	\$80,600.00	\$40,300.00
18	CUAUHTÉMOC	\$1,528,055.10	\$1,528,055.10	\$764,027.55
19	CUSIHUIRIACHI	\$62,952.63	\$80,600.00	\$40,300.00
20	DELICIAS	\$1,360,959.21	\$1,360,959.21	\$680,479.61
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$36,572.25	\$80,600.00	\$40,300.00
22	EL TULE	\$28,012.53	\$80,600.00	\$40,300.00
23	GALEANA	\$52,470.60	\$80,600.00	\$40,300.00
24	GÓMEZ FARIAS	\$88,535.07	\$88,535.07	\$44,267.54
25	GRAN MORELOS	\$38,276.94	\$80,600.00	\$40,300.00
26	GUACHOCHI	\$427,345.23	\$427,345.23	\$213,672.62
27	GUADALUPE	\$58,346.34	\$80,600.00	\$40,300.00
28	GUADALUPE Y CALVO	\$368,152.59	\$368,152.59	\$184,076.30
29	GUAZAPARES	\$82,792.32	\$82,792.32	\$41,396.16
30	GUERRERO	\$368,176.77	\$368,176.77	\$184,088.39
31	HIDALGO DEL PARRAL	\$1,032,461.82	\$1,032,461.82	\$516,230.91
32	HUEJOTITÁN	\$20,601.36	\$80,600.00	\$40,300.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	\$73,156.59	\$80,600.00	\$40,300.00
34	JANOS	\$90,747.54	\$90,747.54	\$45,373.77
35	JIMÉNEZ	\$360,016.02	\$360,016.02	\$180,008.01
36	JUÁREZ	\$12,859,480.14	\$12,859,480.14	\$6,429,740.07
37	JULIMES	\$57,608.85	\$80,600.00	\$40,300.00
38	LA CRUZ	\$40,840.02	\$80,600.00	\$40,300.00
39	LÓPEZ	\$41,940.21	\$80,600.00	\$40,300.00
40	MADERA	\$269,014.59	\$269,014.59	\$134,507.30
41	MAGUARICHI	\$15,257.58	\$80,600.00	\$40,300.00
42	MANUEL BENAVIDES	\$22,753.38	\$80,600.00	\$40,300.00
43	MATACHI	\$31,784.61	\$80,600.00	\$40,300.00
44	MATAMOROS	\$48,214.92	\$80,600.00	\$40,300.00
45	MEOQUI	\$417,322.62	\$417,322.62	\$208,661.31
46	MORELOS	\$64,512.24	\$80,600.00	\$40,300.00
47	MORIS	\$48,384.18	\$80,600.00	\$40,300.00
48	NAMIQUIPA	\$237,641.04	\$237,641.04	\$118,820.52
49	NONOAVA	\$31,083.39	\$80,600.00	\$40,300.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	\$581,649.90	\$581,649.90	\$290,824.95
51	OCAMPO	\$74,147.97	\$80,600.00	\$40,300.00
52	OJINAGA	\$266,705.40	\$266,705.40	\$133,352.70
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	\$70,001.10	\$80,600.00	\$40,300.00
54	RIVA PALACIO	\$87,289.80	\$87,289.80	\$43,644.90
55	ROSALES	\$161,969.73	\$161,969.73	\$80,984.87
56	ROSARIO	\$23,660.13	\$80,600.00	\$40,300.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	\$31,083.39	\$80,600.00	\$40,300.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	\$26,984.88	\$80,600.00	\$40,300.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	\$51,164.88	\$80,600.00	\$40,300.00
60	SANTA BÁRBARA	\$103,333.23	\$103,333.23	\$51,666.62
61	SANTA ISABEL	\$50,536.20	\$80,600.00	\$40,300.00
62	SATEVO	\$49,133.76	\$80,600.00	\$40,300.00
63	SAUCILLO	\$296,386.35	\$296,386.35	\$148,193.18
64	TEMÓSACHI	\$64,342.98	\$80,600.00	\$40,300.00
65	URIQUE	\$161,594.94	\$161,594.94	\$80,797.47
66	URUACHI	\$63,424.14	\$80,600.00	\$40,300.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	\$53,038.83	\$80,600.00	\$40,300.00

Una vez realizadas las operaciones aritméticas precisadas en la tabla precedente, ha quedado definido el importe máximo de financiamiento privado que podrá recibir cada fórmula de candidaturas independientes a sindicaturas, conforme al municipio por el que se postule.

**OCTAVO. Restricciones en materia de financiamiento privado.** De acuerdo con lo señalado por el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los recursos, tanto en materia de ingresos como egresos de toda elección es facultad del Instituto Nacional Electoral, por lo que, en esos rubros los candidatos independientes están obligados a acatar las disposiciones emitidas por dicho órgano.

Por su parte, el artículo 229 de la ley electoral local, aclara que, bajo ninguna circunstancia, los candidatos independientes, pueden recibir aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Aunado a lo anterior, los candidatos independientes no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán

recibir aportaciones de personas no identificadas, como lo señala el artículo 230 del propio ordenamiento legal.

En ese sentido, también resulta pertinente destacar que el diverso artículo 236 de la misma ley, indica que las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente, además, en ningún caso, los candidatos independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

**NOVENO. Administración de los recursos.** Los candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada de los recursos financieros, en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 229 de la ley electoral local.

Para ello, la cuenta bancaria aperturada para la candidatura independiente –desde la fase previa a la obtención del apoyo ciudadano–, servirá para el manejo de los recursos relativos a los gastos de campaña, por lo que las aportaciones de financiamiento privado deberán ser reportadas en dicha cuenta.

**DÉCIMO. Sanción por rebase de tope de gastos de campaña.** Los candidatos independientes que rebasen los topes de gasto de campaña autorizados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, podrán ser acreedores a la sanción, por parte del Instituto Nacional Electoral, consistente en la cancelación de su registro, de conformidad con lo previsto por el artículo 210 de la ley comicial local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba como tope de financiamiento privado para las candidaturas independientes a diputados por el principio mayoría relativa, las cantidades siguientes por distrito.

DISTRITO	MUNICIPIO CABECERA		MONTO MAXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
	CLAVE	NOMBRE	
1	50	NVO. CASAS GRANDES	\$1,244,141.60
2	37	JUÁREZ	\$1,067,990.30
3	37	JUÁREZ	\$1,183,298.68
4	37	JUÁREZ	\$1,327,945.45
5	37	JUÁREZ	\$1,316,349.13
6	37	JUÁREZ	\$1,254,176.30
7	37	JUÁREZ	\$1,211,760.55
8	37	JUÁREZ	\$1,198,380.95
9	37	JUÁREZ	\$1,070,972.50
10	37	JUÁREZ	\$1,085,359.60
11	45	MEOQUI	\$1,362,069.48
12	19	CHIHUAHUA	\$1,275,908.08
13	31	GUERRERO	\$1,188,950.75
14	17	CUAUHTÉMOC	\$1,346,120.75
15	19	CHIHUAHUA	\$1,432,483.65
16	19	CHIHUAHUA	\$1,433,340.03
17	19	CHIHUAHUA	\$1,333,093.78
18	19	CHIHUAHUA	\$1,350,735.10
19	21	DELICIAS	\$1,269,107.45
20	11	CAMARGO	\$1,114,728.23
21	32	HIDALGO DEL PARRAL	\$1,327,562.60
22	27	GUACHOCHI	\$1,138,021.63

**SEGUNDO.** Se aprueba como tope de financiamiento privado para las candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento, las cantidades siguientes por municipio:

MUNICIPIO		MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
CLAVE	NOMBRE	
1	AHUMADA	\$93,183.68
2	ALDAMA	\$198,427.13
3	ALLENDE	\$80,600.00
4	AQUILES SERDÁN	\$119,388.75
5	ASCENSIÓN	\$179,042.83
6	BACHÍNIVA	\$80,600.00
7	BALLEZA	\$131,942.20
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$82,987.78
9	BOCOYNA	\$207,041.25
10	BUENAVENTURA	\$185,128.13
11	CAMARGO	\$381,238.00
12	CARICHÍ	\$80,600.00
13	CASAS GRANDES	\$102,120.20
14	CHIHUAHUA	\$6,825,560.63
15	CHÍNIPAS	\$80,600.00
16	CORONADO	\$80,600.00
17	COYAME DEL SOTOL	\$80,600.00
18	CUAUHTÉMOC	\$1,273,379.26
19	CUSHUIRIACHI	\$80,600.00
20	DELICIAS	\$1,134,132.68
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$80,600.00
22	EL TULE	\$80,600.00
23	GALEANA	\$80,600.00
24	GÓMEZ FARIAS	\$80,600.00
25	GRAN MORELOS	\$80,600.00
26	GUACHOCHI	\$356,121.03
27	GUADALUPE	\$80,600.00
28	GUADALUPE Y CALVO	\$306,793.83
29	GUAZAPARES	\$80,600.00
30	GUERRERO	\$306,813.98

MUNICIPIO		MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
CLAVE	NOMBRE	
31	HIDALGO DEL PARRAL	\$860,384.85
32	HUEJOTITÁN	\$80,600.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	\$80,600.00
34	JANOS	\$80,600.00
35	JIMÉNEZ	\$300,013.35
36	JUÁREZ	\$10,716,233.45
37	JULIMES	\$80,600.00
38	LA CRUZ	\$80,600.00
39	LÓPEZ	\$80,600.00
40	MADERA	\$224,178.83
41	MAGUARICHI	\$80,600.00
42	MANUEL BENAVIDES	\$80,600.00
43	MATACHI	\$80,600.00
44	MATAMOROS	\$80,600.00
45	MEOQUI	\$347,768.85
46	MORELOS	\$80,600.00
47	MORIS	\$80,600.00
48	NAMIQUIPA	\$198,034.20
49	NONOAVA	\$80,600.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	\$484,708.25
51	OCAMPO	\$80,600.00
52	OJINAGA	\$222,254.50
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	\$80,600.00
54	RIVA PALACIO	\$80,600.00
55	ROSALES	\$134,974.78
56	ROSARIO	\$80,600.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	\$80,600.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	\$80,600.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	\$80,600.00

MUNICIPIO		MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
CLAVE	NOMBRE	
60	SANTA BÁRBARA	\$86,111.03
61	SANTA ISABEL	\$80,600.00
62	SATEVO	\$80,600.00
63	SAUCILLO	\$246,988.63
64	TEMÓSACHI	\$80,600.00
65	URIQUE	\$134,662.45
66	URUACHI	\$80,600.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	\$80,600.00

**TERCERO.** Se aprueba como tope de financiamiento privado para las candidaturas independientes a síndicos, las cantidades siguientes por municipio:

MUNICIPIO		MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
CLAVE	NOMBRE	
1	AHUMADA	\$65,910.21
2	ALDAMA	\$119,056.28
3	ALLENDE	\$43,850.43
4	AQUILES SERDÁN	\$71,633.26
5	ASCENSIÓN	\$107,425.70
6	BACHÍNIVA	\$40,300.00
7	BALLEZA	\$79,165.32
8	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	\$49,792.67
9	BOCOYNA	\$124,224.75
10	BUENAVENTURA	\$111,076.88
11	CAMARGO	\$228,742.80
12	CARICHÍ	\$43,062.49
13	CASAS GRANDES	\$61,272.12
14	CHIHUAHUA	\$4,095,336.38
15	CHÍNIPAS	\$40,300.00

MUNICIPIO		MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
CLAVE	NOMBRE	
16	CORONADO	\$40,300.00
17	COYAME DEL SOTOL	\$40,300.00
18	CUAUHTÉMOC	\$764,027.55
19	CUSIHUIRIACHI	\$40,300.00
20	DELICIAS	\$680,479.61
21	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$40,300.00
22	EL TULE	\$40,300.00
23	GALEANA	\$40,300.00
24	GÓMEZ FARIÁS	\$44,267.54
25	GRAN MORELOS	\$40,300.00
26	GUACHOCHI	\$213,672.62
27	GUADALUPE	\$40,300.00
28	GUADALUPE Y CALVO	\$184,076.30
29	GUAZAPARES	\$41,396.16
30	GUERRERO	\$184,088.39
31	HIDALGO DEL PARRAL	\$516,230.91
32	HUEJOTITÁN	\$40,300.00
33	IGNACIO ZARAGOZA	\$40,300.00
34	JANOS	\$45,373.77
35	JIMÉNEZ	\$180,008.01
36	JUÁREZ	\$6,429,740.07
37	JULIMES	\$40,300.00
38	LA CRUZ	\$40,300.00
39	LÓPEZ	\$40,300.00
40	MADERA	\$134,507.30
41	MAGUARICHI	\$40,300.00
42	MANUEL BENAVIDES	\$40,300.00
43	MATACHI	\$40,300.00
44	MATAMOROS	\$40,300.00
45	MEOQUI	\$208,661.31
46	MORELOS	\$40,300.00

MUNICIPIO		MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
CLAVE	NOMBRE	
47	MORIS	\$40,300.00
48	NAMIQUIPA	\$118,820.52
49	NONOAVA	\$40,300.00
50	NUEVO CASAS GRANDES	\$290,824.95
51	OCAMPO	\$40,300.00
52	OJINAGA	\$133,352.70
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	\$40,300.00
54	RIVA PALACIO	\$43,644.90
55	ROSALES	\$80,984.87
56	ROSARIO	\$40,300.00
57	SAN FCO. DE CONCHOS	\$40,300.00
58	SAN FRANCISCO DE BORJA	\$40,300.00
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	\$40,300.00
60	SANTA BÁRBARA	\$51,666.62
61	SANTA ISABEL	\$40,300.00
62	SATEVO	\$40,300.00
63	SAUCILLO	\$148,193.18
64	TEMÓSACHI	\$40,300.00
65	URIQUE	\$80,797.47
66	URUACHI	\$40,300.00
67	VALLE DE ZARAGOZA	\$40,300.00

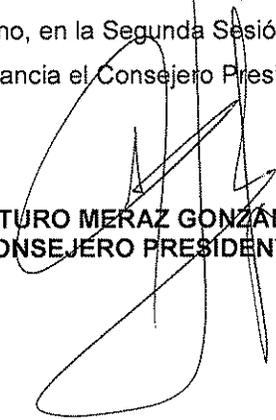
**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el presente a los Consejeros Presidentes de las Asambleas Municipales, y en su momento, se informe a los integrantes de las mismas.

**QUINTO.** Comuníquese a las y los aspirantes a candidatura independiente, y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

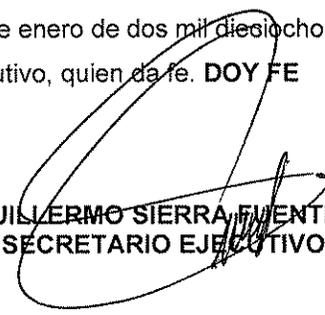
**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia de la Consejera Electoral, Claudia Arlett Espino, en la Segunda Sesión Extraordinaria de trece de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**

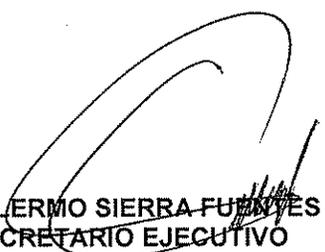


**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.-** Publicado el 13 de enero de dos mil dieciocho, a las 23:32 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE04/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E , mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Homologación de fechas.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

**VI. Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo en el procedimiento de Candidaturas Independientes emitidos por el Instituto Nacional Electoral.** El mismo día, el Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo de clave **INE/CG387/2017**, los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018<sup>1</sup>, en los que implemento la existencia de una solución informática para tal fin, así como el régimen de excepción en su uso.

Asimismo, en el punto resolutivo tercero de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para poner a disposición de los organismos públicos locales, para su uso en los procesos electorales de las entidades federativas, dicha herramienta informática.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Lineamientos para el uso de la solución tecnológica.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**VIII. Primera sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El veinticinco de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos del expediente de clave **SUP-JDC-841/2017 y acumulados**, en la que confirmó el referido acuerdo **INE/CG387/2017**, validando además la constitucionalidad de la aplicación informática desarrollada por la autoridad comicial nacional para la captación de apoyo ciudadano.

**IX. Expedición de lineamientos para la aplicación del régimen de excepción del Instituto Nacional Electoral.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG454/2017**, mediante el cual emitió Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción sobre el uso de la aplicación tecnológica para la captación de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.<sup>2</sup>

**X. Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre siguiente, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave **IEE/CE45/2017**, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.<sup>3</sup>

En el punto 129 de dicho instrumento cronológico, se precisó que, a más tardar el catorce de enero de dos mil dieciocho, el referido órgano superior de dirección emitiría la normatividad para regular la recepción de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

---

<sup>2</sup> En adelante, Lineamientos del régimen de excepción.

<sup>3</sup> En lo subsecuente "calendario electoral".

**XI. Modificación del acuerdo INE/CG387/2017.** El ocho de noviembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG514/2017**, mediante el cual modificó el diverso **INE/CG387/2017**, en lo relativo a los numerales 49 y 50 de los Lineamientos para el uso de la solución tecnológica, a fin de las y los aspirantes a una candidatura independiente para un cargo de elección popular, pudiera utilizar adicionalmente a la aplicación electrónica, las cédulas físicas o de papel para registrar el apoyo ciudadano, en aquellos municipios identificados como de “muy alta marginación”<sup>4</sup> por el Instituto Nacional Electoral, publicados en su portal oficial de internet, así como en las regiones en donde la autoridad competente declarara situación de emergencia, por desastres naturales que impidieran el uso de la herramienta tecnológica.

Además, en el acuerdo INE/CG514/2017, se amplió el plazo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente, para un cargo de elección popular a nivel federal, recabaran el apoyo ciudadano para obtener su registro.

**XII. Expedición de los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes.** El catorce de noviembre de la presente anualidad, en su décima segunda sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE48/2017, por el que se aprobaron los lineamientos, convocatorias y formatos para las candidaturas independientes en los diferentes cargos de elección popular que habrán de renovarse en el proceso electoral local 2017-2018.

Dentro de dichos Lineamientos, se estableció que el plazo para recabar apoyo ciudadano comprendía del quince de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

**XIII. Segunda sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El veintinueve de noviembre del año en curso, la citada Sala Superior

---

<sup>4</sup> A partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población.

dictó sentencia en los autos del expediente de clave **SUP-JDC-1069/2017**, formado con motivo del medio de impugnación interpuesto contra el acuerdo INE/CG514/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En la ejecutoria descrita se declaró la validez general del régimen de excepción para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, decretado por el Instituto Nacional Electoral; además, se estableció, en lo que interesa, que: *“los aspirantes a candidatos independientes pueden optar por recabar apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación contemplados por el Instituto Nacional Electoral, sin menoscabo de que también puedan solicitar la aplicación del régimen de excepción en comunidades o municipios en los que las condiciones de marginación o vulnerabilidad no permitan la implementación de la aplicación móvil, especialmente en las clasificadas como de alta marginación”*.

**XIV. Inicio del Proceso electoral local 2017-2018.** En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XV. Cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Tribunal Estatal Electoral; y el Peno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El veinticinco de diciembre siguiente, mediante acuerdo de clave IEE/CE70/2017, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dio cumplimiento a las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa, en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas; el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave SG-JDC-221/2017; así como en

los juicios ciudadanos locales JDC-28/2017 y sus acumulados, respectivamente, y en consecuencia, modificó el acuerdo de clave IEE/CE45/2017 y los lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con motivo del cumplimiento a las sentencias antes descritas, este Instituto amplió el plazo para que las y los ciudadanos interesados presentaran su manifestación de intención de candidaturas independientes.

**XVI. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular.** El tres de enero de dos mil dieciocho, durante su Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE01/2018, por el que emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XVII. Declaración de aspirantes de candidaturas independientes.** Conforme con el Calendario Electoral para el proceso electoral local 2017-2018, y el acuerdo IEE/CE70/2017 de este Instituto, el Consejo Estatal emitiría la resolución respecto a la calidad de aspirante de las y los ciudadanos que presentaron manifestaciones de intención, el día en que se actúa.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos a), e) y o), de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

De igual forma, el artículo 195 de la legislación local, dispone que el referido órgano superior de dirección, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidatura independiente, quedando facultado para emitir la normatividad y lineamientos generales aplicables para la postulación de candidaturas independientes.

En tal virtud, esta autoridad colegiada es competente para emitir lineamientos para regular el proceso de entrega de las cédulas de apoyo ciudadano digitales y físicas que presenten los aspirantes a distintos cargos de elección popular en el presente proceso comicial.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así

como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular.** Como se estableció en el capítulo de antecedentes, mediante acuerdo de clave IEE/CE01/2018, se emitieron los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el proceso electoral 2017-2018.

Los citados lineamientos tienen por objeto, la implementación de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente en el proceso comicial en curso; el régimen de excepción en su uso; y la modalidad de cédula de apoyo ciudadano tradicional para los casos en que aplique el referido régimen de excepción.

En este sentido, para la obtención de apoyo ciudadano a través de cédulas digitales, se aprobó el uso de la referida aplicación móvil y el uso de cédulas físicas o papel para aquellos aspirantes a una candidatura independiente en aquellas demarcaciones en las que opere el régimen de excepción, precisando dicho cuerpo normativo el mecanismo de recabo y la verificación de las firmas de respaldo necesarias para la postulación de una candidatura independiente, conforme a los porcentajes precisados por la ley comicial local.

**QUINTO. Necesidad de regulación del proceso de recepción de apoyo ciudadano.** Derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial

local, durante el desarrollo del pasado proceso electoral 2015-2016, y aunado a la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al sufragio pasivo por la vía independiente, así como a la importancia que reviste el acto de la entrega de las cédulas como documentos en los que obra el respaldo de la ciudadanía a un aspirante a una candidatura independiente, este Consejo Estatal considera que es necesario emitir criterios con el fin de regular la recepción del apoyo captado a través de la aplicación móvil, así como ordenar y sistematizar el procedimiento de entrega-recepción de las cédulas físicas de papel, ante los órganos de este Instituto.

Entonces, los lineamientos que se emiten por el presente acuerdo, tienen como propósito, determinar la formas que garanticen la continuidad y transparencia en el proceso de entrega-recepción de las cédulas de apoyo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueban y emiten los “Lineamientos para la Recepción del Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular, en el Proceso Electoral Local 2017-2018”, que obran anexos al presente y forman parte integral del mismo.

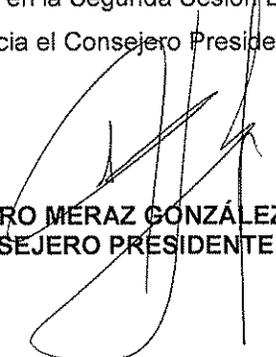
**SEGUNDO.** Comuníquese a las y los ciudadanos, que hayan presentado manifestación de intención a una candidatura independiente, por conducto de quienes encabezan las planillas o las fórmulas respectivas, o su representante legal.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y el Lineamiento respectivo, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

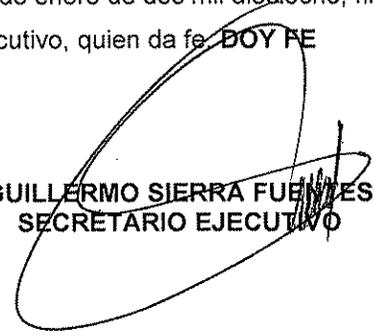
**CUARTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, con la ausencia de la Consejera Electoral, Claudia Arlett Espino, en la Segunda Sesión Extraordinaria de trece de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.-** Publicado el 13 de enero de dos mil dieciocho, a las 23:39 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO**

## LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y tienen por objeto regular la recepción de las cédulas digitales de respaldo ciudadano, recabadas a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, así como de las cédulas físicas de papel, obtenidas en aquellas demarcaciones donde opera el régimen de excepción.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. **Aplicación Móvil:** La herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral para que los aspirantes recaben el apoyo ciudadano de candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las ciudadanas y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes;
- b. **Aspirante:** La o el ciudadano que obtuvo tal calidad mediante acuerdo o resolución del Instituto Estatal Electoral, una vez presentada la manifestación de intención correspondiente y sustanciado el procedimiento respectivo, conforme a los términos y requisitos de Ley.
- c. **Cédula de Respaldo:** documento para recabar el apoyo ciudadano para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral local 2017-2018, en formato digital o en papel, aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- d. **Convocatorias:** La "Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 1 de julio de 2018, para renovar los cargos de diputadas y diputados del congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018-2021" y la "Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 1 de julio de 2018, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2018-2021".
- e. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- f. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- g. **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.
- h. **Manual.** Manual del Usuario del Portal Web para el Solicitante de Proceso de Participación Ciudadana, Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley, expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- i. **Régimen de excepción.** El estado jurídico por la cual la o el aspirante queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geografías de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzca materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal.
- j. **Servidor central:** Servidor central ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, que recibirá los registros del apoyo ciudadano transmitido desde los dispositivos móviles.

**TITULO SEGUNDO**  
**APOYO CIUDADANO RECABADO**  
**A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 3.** Las y los aspirantes que utilicen la aplicación móvil realizarán el envío del apoyo ciudadano en la forma y medio precisado en el artículo 19 de los Lineamientos para

regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Se entiende por envío, el acto realizado por los aspirantes y/o auxiliares, por el que se hace entrega al Instituto Nacional Electoral de los registros de apoyo ciudadano obtenidos mediante la aplicación móvil.

**Artículo 4.** El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, se podrá realizar en cualquier momento a partir de su obtención, y a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo del periodo para recabar apoyo señalado en la convocatoria respectiva, o en su caso, del plazo determinado por resolución judicial.

**Artículo 5.** Al recibirse la información por el INE, los apoyos ciudadanos quedaran capturados en el Servidor central, generando la información a que se refiere el numeral 22 de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidaturas.

**Artículo 6.** El apoyo ciudadano se tendrá por presentado al recibirse en el servidor central del INE.

**Artículo 7.** Para efectos de la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, no será necesario que el aspirante proporcione el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos; sin embargo, si así lo desea, el aspirante podrá presentar el archivo Excel generado en el Módulo de Consulta de Registros de la Plataforma, conforme al Manual.

**TÍTULO TERCERO**  
**APOYO CIUDADANO RECABADO**  
**A TRAVÉS DE CÉDULAS FÍSICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

**Artículo 8.** La entrega de los apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédula física o en papel, se realizará ante la Asamblea Municipal correspondiente a la elección por la que se busca la candidatura, y en el caso del cargo de diputados y diputadas, en la Asamblea Municipal cabecera del distrito respectivo. Asimismo, podrá ser realizada en el órgano central del Instituto, previo aviso por escrito.

**Artículo 9.** A partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano y hasta su conclusión, el aspirante podrá realizar entregas parciales de las cédulas físicas individuales de respaldo y sus anexos.

Las entregas parciales a que se refiere el presente numeral, observarán las formalidades y procedimiento delineados en el Capítulo Tercero del Título Tercero de estos Lineamientos.

**Artículo 10.** En el periodo establecido para la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano, esto es, del siete al once de febrero de dos mil dieciocho, los aspirantes deberán presentar en una sola exhibición las cédulas de apoyo ciudadano que no hubiesen exhibido mediante entregas parciales.

Las cédulas de apoyo ciudadano y anexos respectivos, deberán presentarse en forma conjunta. No serán recibidas cédulas o anexos en forma posterior.

**Artículo 11.** Las cédulas serán entregadas en la forma y orden previstos en el numeral 42 de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en el procedimiento de candidatura.

**Artículo 12.** Las copias de las credenciales para votar con fotografía deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

## CAPITULO SEGUNDO FORMALIDADES PARA LA ENTREGA

**Artículo 13.** El apoyo ciudadano deberá exhibirse en el “Formato de cédula de respaldo ciudadano Proceso Electoral Local 2017-2018” y contener con los requisitos siguientes:

- a. El emblema del Instituto;
- b. El nombre completo de la o el aspirante;
- c. El cargo al que aspira;
- d. Una relación de los apoyos ciudadanos, con datos que deberán de coincidir con la credencial de elector respectiva:
  - i. Número consecutivo;
  - ii. Nombre completo, dividido en apellido paterno, materno y nombre;
  - iii. Clave de elector de la credencial vigente;
  - iv. Número de emisión de la credencial;
  - v. OCR;
  - vi. CIC, en su caso;
  - vii. Firma autógrafa o en su caso huella dactilar de cada ciudadano que brinda su apoyo; y
  - viii. Folio de la página o cédula.

**Artículo 14.** Con la solicitud de revisión de cédulas de apoyo ciudadano, sea en entrega total o parcial, las y los aspirantes deberán presentar en un disco compacto o en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos, un archivo en formato Excel (.xls o .xlsx), la información contenida en las cédulas de respaldo presentadas, dividida por columnas, conforme a lo siguiente:

- a. Columna 1. Número consecutivo;
- b. Columna 2. Apellido paterno;
- c. Columna 3. Apellido materno;
- d. Columna 4. Nombre (s).
- e. Columna 5. Clave de elector;
- f. Columna 6. Número de emisión de la credencial para votar;
- g. Columna 7. OCR;
- h. Columna 8. CIC, en su caso;
- i. Columna 9. Folio de página (número consecutivo de las cédulas).

**Artículo 15.** Las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos deberán presentarse por las y los aspirantes en cajas con sobres cerrados, con identificador visible con los siguientes datos:

- a. Nombre de la o el aspirante que encabeza la fórmula o planilla;
- b. Cargo al que aspira,
- c. Número de cédulas que contiene.
- d. Número de copias de credencial de elector que contiene.

### **CAPITULO TERCERO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Artículo 16.** Para efectos de la recepción de la documentación descrita, se deberá levantar por funcionario dotado de fe pública del Instituto, acta circunstanciada en la que se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a. El día y hora exacta en que se apersona el aspirante al Instituto, para la exhibición de la documentación correspondiente.
- b. Nombre y calidad de la persona que se apersona a presentar las cédulas de apoyo ciudadano.
- c. Número de cajas y sobres en las que se exhibe el apoyo ciudadano y demás documentación anexa a las cédulas respectivas; con una descripción breve de sus características físicas.
- d. Los datos que se prescriben en los numerales siguientes.

**Artículo 17.** Una vez que se haga constar el día y hora de recepción de la documentación, se procederá a recibir las cajas y sobres que contenga el apoyo ciudadano.

Detalladas las cajas, sobres o contenedores de las cédulas de apoyo ciudadano, se procederá a iniciar la recepción individualizada de éstas y sus anexos, mediante su conteo y foliado.

**Artículo 18.** Las cajas y sobres que contengan el apoyo ciudadano, quedarán en resguardo del Instituto, desde el momento en que el aspirante exhiba todas y cada una de sus cajas y sobres en el interior de las oficinas del órgano electoral.

**Artículo 19.** No se levantará constancia relacionada con el número de cajas y sobres exhibidos, hasta en tanto dichos contenedores obren en su totalidad en poder de esta autoridad electoral, en el interior de sus oficinas.

**Artículo 20.** El Instituto no se hace responsable de contenedores, sobres, cajas o cédulas de apoyo o demás documentación no entregada o depositada en el interior del órgano del Instituto.

**Artículo 21.** El Instituto no se hace responsable de conductas, sucesos, eventos o circunstancia alguna acontecida en las afueras de sus instalaciones, relacionado con la documentación de las y los aspirantes.

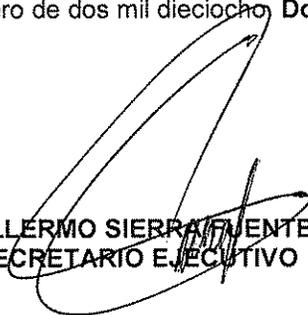
**Artículo 22.** El apoyo ciudadano será recepcionado por número de cédulas exhibidas, a las cuales se les asignará un número de folio consecutivo. Los documentos anexos a las cédulas serán recibidos haciendo constar el número de ellos en cada una.

**Artículo 23.** Concluida la recepción de cédulas por folio y anexos por número, se asentará en el acta circunstanciada, el número total de cédulas y anexos presentados, de la cual se entregará copia certificada al representante legal de los aspirantes, o en su defecto a cualquiera de los aspirantes.

**Artículo 24.** Enseguida, se procederá al resguardo de la documentación en un lugar seguro del Instituto, para iniciar la captura electrónica de los datos asentados en cada una de las cédulas de apoyo, en la plataforma del Instituto Nacional Electoral.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 8 (ocho) es la última del documento denominado "Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local 2017-2018", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE04/2018 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a trece de enero de dos mil dieciocho. **Doy Fe.**

  
GUILLERMO SIERRAMIENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO